



**Honorable Concejo Deliberante
de Andacollo
(Provincia del Neuquén)**

Andacollo, 25 de marzo de 2004

- ORDENANZA N° 915/04 -

VISTO:

La Ley 2370;

El Expte. N° 672/00 generado en el Honorable Concejo Deliberante;

CONSIDERANDO:

Que resulta auspicioso adherir a la presente Ley, en los términos del Artículo 8° de la misma, para regularizar la situación de los adjudicatarios y ocupantes de viviendas, terrenos y su transferencia dominial.

Que es conveniente efectivizar y facilitar el pago, a través de un Régimen Especial de Descuento Automático de Haberes de las cuotas de amortización de viviendas, refacciones, ampliaciones o mejoramientos construidas y a construir, por el IPVUN, mediante planes oficiales, cuyos beneficiarios sean empleados públicos municipales.

Que es necesario efectivizar el rescate de las cuotas de las viviendas oficiales (IPVUN) a los efectos de contribuir en la constitución del fondo de recupero para garantizar la continuidad de los programas habitacionales y posibilitar que otros ciudadanos, de recursos insuficientes, accedan a su vivienda.

Que corresponde en consecuencia dictar la norma legal respectiva, en concordancia con la Ley 53;

POR ELLO:

**EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO
SANCIONA CON FUERZA DE:
ORDENANZA**

ARTICULO 1°: Adhiérase la Municipalidad de Andacollo a la Ley Provincial N° 2370, en los términos del Artículo 8° de la misma, de un Régimen Especial de Descuento Automático o no de Haberes de las cuotas de amortización de viviendas, refacciones, ampliaciones o mejoramientos construidas y a construir por el Instituto Provincial de Vivienda y Urbanismo del Neuquén (IPVUN), mediante planes oficiales, cuyos beneficiarios sean empleados públicos de este municipio y que se encuentren debidamente comprendidos en el Plan de Regularización Habitacional.

ARTICULO 2°: Comprométase el Municipio a depositar en la cuenta N° 730.003/5, del Banco de la Provincia del Neuquén, sucursal calle Rivadavia de la Ciudad de Neuquén, por los fondos efectivamente retenidos por la aplicación del Artículo 1° de la Presente Ordenanza. Una vez efectuados los pagos, se deberá remitir copia de los mismos con copia del sello del banco al IPVUN, Dirección General de Administración Contable Departamento Tesorería para su registro.

ARTICULO 3°: Autorízase al Gobierno Provincial a retener de la Coparticipación Provincial los correspondientes importes, en caso de incumplimiento de lo establecido en el Artículo 2° de la presente Ordenanza y depositarlo en la cuenta del IPVUN que corresponda según la modalidad de pago utilizada.

ARTICULO 4°: Elévese copia al Poder Ejecutivo Municipal, comuníquese, publíquese, cumplido, ARCHÍVESE.-

DADA EN LA SALA DE SESIONES DEL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE ANDACOLLO, A LOS VEINTICINCO DÍAS DEL MES DE MARZO DEL AÑO DOS MIL CUATRO, SEGÚN CONSTA EN ACTA N° 395.-


**MARIA TERESA PRADES
SECRETARIA PARLAMENTARIA
Honorable Concejo Deliberante de Andacollo**




**Lic. MANUEL E. SAN MARTÍN
PRESIDENTE
H. CONC. DELIB. ANDACOLLO**